



**PROCESO DERECHOS DE
AUTOR Y SOFTWARE**

PROCESO PARA LA PROTECCIÓN DE CREACIONES INTELLECTUALES COMO OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

1 DEFINICIONES¹

1.1. Creación intelectual: es toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización por cualquier medio conocido o por conocer.

1.2. Autor: es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.

1.3. Terceros: son aquellas personas naturales o jurídicas, que en virtud de algún tipo de vinculación con la Universidad participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.

1.4. Derechos de autor: son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.

1.5. Derechos conexos: son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.

1.6. Acuerdo de confidencialidad: es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

¹ Universidad EAFIT (2017). Reglamento de propiedad intelectual. Capítulo 3. Autor.

- 1.7. Declaración de originalidad:** un documento mediante el cual se hace constar que la creación intelectual es propia del inventor; y no una copia en su totalidad o en una parte esencial.
- 1.8. Transferencia de tecnología y conocimiento:** conjunto de acciones orientadas a llevar al mercado o a la sociedad las capacidades investigativas y los resultados de investigación de la Universidad.
- 1.9. Mecanismos de transferencia de tecnología:** Spin off, producción y comercialización directa, licenciamiento y venta de tecnología.

2 CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1. Protección de creaciones intelectuales:** el proceso descrito en este documento se debe llevar a cabo siempre que se identifique una creación intelectual susceptible de ser protegida, bien sea que haya sido desarrollada únicamente por la Universidad o en colaboración de un tercero (s). En este último caso, **INNOVACIÓN EAFIT** (en adelante **INNOVACIÓN**) y la **SECRETARÍA GENERAL** (en adelante **SG**) se encargarán de negociar y definir los aspectos referentes a los derechos derivados de dicha creación intelectual y suscribir los documentos legales requeridos para formalizar la relación entre las partes.
- 2.2. Gestión de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología y conocimiento:** el Reglamento de Propiedad Intelectual EAFIT establece que *“La gestión de la propiedad intelectual estará a cargo de la Dirección de Innovación y la Secretaría General. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Dirección de Innovación, quien se encargará de canalizar el proceso”* y que *“Las actividades de transferencia y comercialización de tecnología y conocimiento estarán a cargo de la Dirección de Innovación”*.
- 2.3. Divulgación y publicación:** según el Reglamento de Propiedad Intelectual EAFIT, artículo 7.1.10, del capítulo 7 los interesados internos y terceros deberán *“Abstenerse de publicar, divulgar libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, entre otras, sin aprobación previa de la Comisión para la Negociación de la Propiedad Intelectual o a quien esta delegue, quien tendrá un término de un (1) mes inicialmente prorrogable por un término de quince (15) días, contados a partir del momento en que se comuniquen para dar respuesta. Esto con el fin de evitar la revelación de información que amerite ser protegida”*.

3 TRÁMITE INSTITUCIONAL INTERNO

3.1. Solicitud del interesado: la persona interesada en realizar el proceso de transferencia o de protección de propiedad de una creación intelectual deberá enviar un correo electrónico a transferencia.innovacion@eafit.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Nombre del proyecto / obra o software.
- Nombre del interesado / autor(es).
- Grupo de investigación en el que se gesta el proyecto / obra o software.
- Breve descripción del proyecto / obra o software.

3.2. Diagnóstico:

3.2.1. INNOVACIÓN y la **SG** realizarán un encuentro con el interesado para determinar quiénes son los autores, qué instituciones han tenido participación en el desarrollo de la creación intelectual (**Análisis de titularidad**) y para recopilar la información necesaria para la realización de los primeros análisis (Documento "**Descripción de la creación intelectual**").

Nota: la **SG** elabora y entrega el informe de titularidad a **INNOVACIÓN**.

3.2.2. Si se determina que la Universidad no es titular o cotitular de la creación intelectual, **INNOVACIÓN** informará al interesado vía correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección. Si se determina que la Universidad es titular o cotitular de la creación intelectual, se llevará a cabo un **Análisis Preliminar de Mercado** con la finalidad de evaluar el potencial de comercialización.

Nota: los análisis de titularidad y preliminar de mercado no tienen como finalidad determinar la funcionalidad de la creación intelectual.

3.3. Recomendaciones a partir del diagnóstico:

3.3.1. INNOVACIÓN y la **SG** realizarán un documento con la información consolidada, emitiendo un concepto que podrá ser favorable o no frente a la protección de la creación intelectual por derechos de autor. Según este resultado los posibles pasos son los siguientes:

3.3.1.1. Se identifica potencial de comercialización en la creación intelectual: en este caso el interesado deberá firmar el "**Acta de Compromiso del investigador**" y se continuará con el proceso de registro.

3.3.1.2. No se identifica potencial de comercialización en la creación intelectual:

- No hay una creación intelectual claramente identificada: **INNOVACIÓN** informará al interesado vía correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección.

Nota: de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad EAFIT, el investigador tiene el derecho de

comenzar el trámite por su cuenta y riesgo con las condiciones estipuladas en el mismo.

- Hay una creación intelectual claramente identificada: INNOVACIÓN hará llegar la información y el concepto a la Dirección de Investigación (en adelante **INVESTIGACIÓN**), quien analizará el caso para definir si por razones académicas sería conveniente continuar con el proceso. Si la respuesta es afirmativa, **INNOVACIÓN** continuará liderando los pasos de protección; de lo contrario, la **SG** comunicará la decisión mediante correo electrónico al interesado y se dará por terminado el proceso.

Nota 1: la decisión será informada al Comité de Propiedad Intelectual (en adelante **CPI**) por **INNOVACIÓN** y la **SG**.

Nota 2: en cualquiera de las situaciones anteriores y en caso de existir un tercero, la **CONPI** llevará a cabo el proceso de negociación de los acuerdos de propiedad intelectual.

4 TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (DNDA)

4.1. Proceso de preparación de documentos legales para el registro:

4.1.1. El interesado deberá firmar la cesión de derechos, el documento de comunicación de creaciones intelectuales y la declaración de originalidad específica para la creación intelectual a ser protegida (en caso de que aplique).

Nota: cuando existen terceros, se deberá garantizar la firma previa de un acuerdo de propiedad intelectual.

4.1.2. La **SG** enviará un correo electrónico al interesado solicitando lo siguiente:

- Nombres completos y copia del documento de identidad de los autores de la creación intelectual.
- Creación intelectual en medio digital (CD, USB, etc.).
- Si se trata del registro de un software, el código fuente se debe entregar en una carpeta comprimida (ZIP o RAR). Si tiene manual de usuario también entregarlo en un archivo separado al del programa. Finalmente, se deberá enviar una descripción del software en máximo 500 caracteres, indicando a grandes rasgos su funcionalidad.

4.1.3. Una vez recibida la información, el abogado de **SG** preparará el poder para firma del representante legal de la Universidad y el tercero (en caso que aplique).

4.2. Registro:

4.2.1. Una vez cumplidos los puntos anteriores, **SG** ingresará a la plataforma en línea de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y diligenciará el formulario electrónico. Al final del proceso se indica el número de radicado para realizar seguimiento a la solicitud.

Nota: si no es posible realizar el registro a través de la plataforma en línea, procederá a imprimir los formularios y coordinar el envío de la creación y los documentos a través de correo certificado a la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

4.2.2. Pasados 15 días hábiles, **SG** consultará si el registro ha sido realizado a satisfacción o si en su defecto fue “rechazado”. En éste último caso contactará al interesado para realizar las correcciones y luego volver a presentar la solicitud de registro.

Nota: el registro ante la DNDA de una creación intelectual como obra no concede derechos de autor sobre la misma, éstos nacen con la obra misma; el registro se realiza con fines administrativos y de formalidad. Adicionalmente, el registro no es garantía para que la creación intelectual pueda ser utilizada con fines comerciales ya que la Dirección Nacional de Derechos de Autor no examina si ésta es original o no.

5 TRÁMITES POSTERIORES UNA VEZ CONCEDIDO EL REGISTRO

5.1. Trámites posteriores al registro: la gestión de los trámites y requerimientos, archivo e informes relacionados con el proceso de protección de la creación intelectual, serán responsabilidad de **INNOVACIÓN** y la **SG**. Se requerirá la participación directa y activa por parte del inventor/es de la creación intelectual.

5.2. Certificaciones: la información y las certificaciones que se requieran por parte de los autores deberán ser solicitadas a través del correo electrónico prop_intelectual@eafit.edu.co y la **SG** emitirá los documentos requeridos.

NOTA: con la finalidad de centralizar la información, toda la documentación e información que se genere e intercambie entre los diferentes actores del proceso de transferencia, deberá ser enviada con copia al correo electrónico transferencia.innovacion@eafit.edu.co.